



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 050013103003 **2021-00195** 00
Demandante: Álvaro Enrique Fernández Tamayo
Demandado: Kelly Ramírez Durán y Andy Ramírez Durán
Providencia: Resuelve Solicitud – Autoriza suscripción de Compraventa de bien inmueble
Interlocutorio: Nro. **727**

Antes de resolver lo peticionado, es preciso advertir a las partes que no aparece constancia dentro del presente proceso que dé cuenta que efectivamente se realizó el embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real, por lo que no hay lugar a emitir el oficio de levantamiento de embargo que se ordenó en providencia del 24 de septiembre de 2021.

Ahora bien, en atención a lo manifestado en memorial obrante en el numeral 24 del expediente electrónico, es pertinente dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, consistente en la AUTORIZACIÓN para que las partes suscriban escritura pública de compraventa del bien inmueble embargado, en aras de que se cumpla el acuerdo celebrado entre las partes. Esto significa que, a más tardar el 14 de enero del año 2022, las partes solicitantes deberán presentar al juzgado: 1) La escritura pública de compraventa de la venta del inmueble de propiedad de los demandados Kelly Ramírez Durán y Andy Ramírez Durán, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de ley dispuestos para la realización de este negocio jurídico, y es por este motivo que se autoriza la enajenación para los efectos exclusivos del acuerdo celebrado entre las partes (art. 1521 C.C.) y; 2) El acuerdo transaccional en el que se observe lo pactado por las partes, conforme lo indicado en el memorial que presenta la parte ejecutante y el contrato de promesa de dación en pago.

Una vez las partes alleguen estos documentos, el juzgado analizará y aprobará, si es del caso, la transacción, y asimismo, ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos el registro de la Escritura Pública de compraventa, previo el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de garantía real, haciendo la explicación respecto a la licitud del negocio, en

atención a la autorización expresa que se hace en este auto para el negocio planteado por las partes a fin de terminar el presente proceso por transacción.

Si las partes no allegan en la mencionada fecha la escritura pública de compraventa y el acuerdo transaccional, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b27c1d2c49566ba239c6631a18b3f491cf61ed6e9fcf958dba521a3e9054945**

Documento generado en 22/11/2021 07:10:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>